RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Galicia Seguros

Asegurador	Seguros Sura S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	001160754 - MERO S.A.	**Póliza**	000261340
	CUIT: 30-69196157-1	**Renueva**	000253973
Domicilio	COMANDANTE LUIS PIEDRA 1084 9001 RADA TILLY	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	25/07/2024 12:00 hs
		Vigencia Hasta	25/07/2025 12:00 hs
		Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026134000000000000099306919615710-10000045476000000000000000171

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** U$S 3,000,000.00

```
Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
           - CHUBUT
- Item Nro. 001                    Suma Asegurada: U$S ******3,000,000.00
  VER CONDICIONES PARTICULARES

ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE QUE
INVOLUCRA LIMPIEZA DE TANQUES Y DISTINTOS RECIPIENTES Y
EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO DE PETROLEO Y AGUA DE
LOS YACIMIENTOS OPERADOS POR LAS PETROLERAS.

- LIMPIEZA DE INTERCAMBIADORES ES COMO UN MANIFOLD
QUE UNE LINEAS, CUANDO ESTAN FUERA DE SERVICIO LOS LIMPIAN
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAJAS REDUCTORAS LAS
CAJAS REDUCTORAS SON PARTE DE LOS EQUIPOS, SE LIMPIAN Y
MANTIENEN CUANDO ESTAN FUERA DE SERVICIO
- MANTENIMIENTO INTEGRAL DE TANQUES SE LIMPIAN Y
MANTIENEN LOS TANQUES SIN PRODUCTO
- LIMPIEZA DE PILETAS DE CONTINGENCIA, ESTAS PILETAS
RODEAN ALGUNOS TANQUES, CUANDO ESTOS ESTAN FUERA DE
SERVICIO , LAS LIMPIAN.
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE
LABORATORIO HACEN MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS
EN LOS LABORATORIOS DE LOS CLIENTES
- DESPLAZAMIENTO DE LINEAS EVENTUALMENTE PUEDEN
```

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998 – WhatsApp: 11 6645 0436**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web **https://www.galiciaseguros.seg.ar**.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a **consultas@ssn.gob.ar**.

Tasa Efectiva Anual 6.64%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 100, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima	U$S	15,701.00
Recargos	U$S	863.56
Derecho de Emisión	U$S	0.00
Impuestos	U$S	198.77
Sellados	U$S	248.87
I.V.A.	U$S	3,975.50
Premio	U$S	20,987.70

Sellos abonados en DDJJ del mes de Julio
Emitida en Buenos Aires, 31 de Julio de 2024

Matricula SSN - Productor: 45476 - QUINTANA CARLOS GUSTAVO

Lucas Di Bin - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000261340
Endoso

MOVER ALGUNA LINEA QUE NO ESTA OPERANDO DE UN SITIO A
OTRO
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CA#ERIA PUEDEN
HACER MANTENIMIENTO DE CA#ERIAS, PERO CON EL SISTEMA SIN
FUNCIONAMIENTO, OBVIAMENTE SIN PRODUCTO

- TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS CATEGORIA "I8 " E "I9"
(PETROLEO Y ACEITE USADO), Y EN MENOR MEDIDA RESIDUOS
PETROLEROS (AGUA CON PETROLEO Y/O TIERRA CON PETROLEO.
LA OPERACION ES CASI EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL
YACIMIENTO, EN TANTO QUE EL TRANSPORTE EN GENERAL ES
DENTRO DEL YACIMIENTO, PERO SE UTILIZAN RUTAS NACIONALES Y
PROVINCIALES EN ALGUNOS CASOS PARA MOVERSE DE UN PUNTO
A OTRO DEL AREA. CUENTAN CON LAS HABILITACIONES
NACIONALES Y PROVINCIALES TANTO DE CHUBUT COMO DE SANTA
CRUZ
LA RESPONSABILIDAD DE MERO S.A., SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A
LO DETALLADO, ESTANDO A CARGO DEL CLIENTE LA CONDICION DE
GENERADOR DEL RESIDUO Y SU DISPOSICION FINAL.
MERO SA BRINDA SERVICIOS AUXILIARES LOS SERVICIOS LOS
REALIZA EN SU TALLER Y EN LO DE LOS CLIENTES.
NO HACE TRABAJOS EN BOCA DE POZO

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA SEGUN TEXTO
GALICIA

SUMA ASEGURADA: USD 3.000.000 por todo y cada evento y durante
la vigencia de la poliza

UBICACION DEL RIESGO: Republica Argentina

AMBITO DE COBERTURA: Republica Argentina.

FRANQUICIA : EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA SINIESTRO
CON UN 10 % DE LA O DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE
ACUERDEN CON EL O LOS
TERCEROS, O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO
HONORARIOS, COSTAS E INTERESES A SU CARGO, CON UN MINIMO
DEL 1%, Y UN MAXIMO DEL 5% AMBOS SOBRE LA SUMA
ASEGURADA MAXIMA EXPRESADA EN EL PRESENTE CONTRATO E
INDICADA EN EL FRENTE DE POLIZA COMO "SUMA ASEGURADA,
AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO
LA PRESENTE FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO, NO PODRA
SER CUBIERTA POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA
AFRONTADA POR LA ASEGURADORA, ANTE UN EVENTUAL
INDEMNIZACION, POR NO RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS
OBLIGACIONES, QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE
CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGACIONES QUE CADA UNO
ASUME SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS.

COBERTURAS ADICIONALES:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y
ESCAPE DE GAS
- CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES. INCLUYE LA
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000261340

Endoso

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DESMANTELAMIENTO DE DICHOS CARTELES, LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.
- CAIDA DE OBJETOS
- CONTAMINACION Y POLUCION SUBITA Y ACCIDENTAL
SUBLIMITE USD 150.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
- GRUAS, GUINCHES AUTO ELEVADORES, ASI COMO CUALQUIER OTRO EQUIPO DE CONTRATISTA MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECIFICAS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO Y EN EXCESO DE COBERTURAS ESPECIFICAS. SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR POLIZAS ESPECIFICAS DE AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.
- TRANSPORTE DE BIENES CARGA Y DESCARGA SEGUN CLAUSULA SUBLIMITE USD 100.000
- CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA DE TRANSPORTE DE BIENES SE OTORGA UN SUBLIMITE USD 50.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA : TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS CATEGORIA "I8 " E "I9" (PETROLEO Y ACEITE USADO), Y EN MENOR MEDIDA RESIDUOS PETROLEROS (AGUA CON PETROLEO Y/O TIERRA CON PETROLEO EXCLUYENDO TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.- DEDUCIBLE PARA ESTE ADICIONAL 10% EL STRO, CON UN MINIMO USD 3.000
LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SE OTORGA COMO MAXIMO HASTA EL SUBLIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACION DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.
CONSTE ASIMISMO QUE EN CASO DE EXISTIR OTRO/S SEGURO/S MAS ESPECIFICOS CUBRIENDO EN TODO O EN PARTE EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SOLO SE APLICARA EN EXCESO DE TAL/ES SEGURO/S Y NO EN FORMA CONTRIBUTIVA CON EL/LOS MISMO/S.

- BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL ASEGURADO, POR DA#OS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL MISMO CON UN SUBLIMITE DE USD 10.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA OPERARA EN FORMA PRIMARIA, UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS SUSCITADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS ASEGURADOS ADICIONALES.

FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA.
ESTE SEGURO NO CUBRE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE:

1)DA#OS CORPORALES O PERDIDA O DA#O MATERIAL O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER TIPO DE BIENES DIRECTA O
Continua en Suplemento Adicional

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR FILTRACION, CONTAMINACION O POLUCION, EXCEPTO QUE ESTE PARRAFO (1) NO SERA DE APLICACION A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O PERDIDAS O DA#O MATERIAL QUE AFECTE A BIENES TANGIBLES, O PERDIDA DE USO DE LOS BIENES AFECTADOS O DESTRUIDOS, CUANDO TALES FILTRACION, CONTAMINACION O POLUCION SEA CAUSADO POR UN SUCESO SUBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2)EL COSTO DE RETIRAR, ELIMINAR O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRADAS, POLUCIONANTES O CONTAMINANTES SALVO QUE LA FILTRACION, CONTAMINACION O POLUCION SEA CAUSADA POR UN SUCESO SUBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE ESTE SEGURO.
3)MULTAS, PENALIZACIONES, DA#OS EJEMPLARES O PUNITIVOS.

ESTA CLAUSULA NO EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO PARA AMPARAR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HABRIA SIDO CUBIERTA EN AUSENCIA DE ESTA CLAUSULA.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DA#OS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y QUE SE ENCUENTREN EN PODER, O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL RECLAMO POR DA#O MATERIAL DIRECTO SOBRE EL BIEN, EXCLUYENDOSE DE LA COBERTURA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO POR HURTO O DESAPARICION INEXPLICABLE, COMO ASI TAMBIEN EN CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, PERDIDA DE CHANCE, DA#O MORAL Y/O CUALQUIER TIPO DE DA#O INDIRECTO.
SE EXCLUYEN TAMBIEN BIENES TALES COMO DINERO, VALORES, PIEDRAS Y/O MATERIALES PRECIOSOS, BIENES CON VALOR TASADO, JOYAS, PIELES Y OBRAS DE ARTE; SE EXCLUYEN ADEMAS LOS DA#OS A LAS MERCADERIAS TENIDAS A TITULO ONEROSO, COMO ASI TAMBIEN EL EXTRAVIO, PERDIDA, DESAPARICION O FALTA DE ENTREGA. SE EXCLUYEN LOS DA#OS A VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SE OTORGA COMO MAXIMO HASTA EL SUBLIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACION DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.
TRANSPORTE DE BIENES CARGA Y DESCARGA
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, QUE PUEDAN CAUSAR DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE TAL MEDIO DE TRANSPORTE, LAS MERCADERIAS Y/O BIENES DE PROPIEDAD
Continua en Suplemento Adicional

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

Y/O BAJO LA CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O TENENCIA DEL ASEGURADO, PERO EXCLUYENDO TODA RESPONSABILIDAD POR:
1.DA#OS OCASIONADOS A PUENTES, TUNELES Y PAVIMENTOS Y A LAS PROPIAS MERCADERIAS O BIENES TRANSPORTADOS;
2.DA#OS AL MEDIO TRANSPORTADOR;
3.DA#OS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS Y/O BIENES POR VIA AEREA, MARITIMA Y/O FLUVIAL;
4.TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS, INFLAMABLES Y/O CORROSIVAS;
5.USO Y MANIPULEO DE PRODUCTOS QUIMICOS, TOXICOS Y PELIGROSOS;
6.PERDIDA Y DERRAME DE ELEMENTOS TOXICOS Y POLUTANTES;
7.TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES;
8.TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
9.EL DA#O PROPIO A LOS BIENES, MERCADERIAS Y/O CARGA TRANSPORTADA.

LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SE OTORGA COMO MAXIMO HASTA EL SUBLIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACION DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE ASIMISMO QUE EN CASO DE EXISTIR OTRO/S SEGURO/S MAS ESPECIFICOS CUBRIENDO EN TODO O EN PARTE EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SOLO SE APLICARA EN EXCESO DE TAL/ES SEGURO/S Y NO EN FORMA CONTRIBUTIVA CON EL/LOS MISMO/S.

CLAUSULA DE GARANTIA - APLICACION DE CALOR
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A HACER QUE SE TOMEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS EN CADA OCASION QUE HAYA LA APLICACION DE CALOR MEDIANTE UNA LLAMA ABIERTA, UNA FUENTE ABIERTA DE CALOR O UN APARATO A AIRE CALIENTE PARA ARRANCAR PINTURA, FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO:

A) EL AREA DE TRABAJO SERA DESPEJADA DE MATERIALES COMBUSTIBLES EN UNA ZONA ADECUADA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD, ALREDEDOR DEL LUGAR DONDE LOS TRABAJOS SE HAN DE EFECTUAR, Y TAMBIEN POR DEBAJO DEL MISMO. LA DISTANCIA MINIMA ADECUADA SERA DE 15 METROS CUANDO VAYA A HABER OBRAS DE SOLDADURA U OXICORTE. CUANDO NO SEA PRACTICO TOMAR ESTAS MEDIDAS, LOS MATERIALES COMBUSTIBLES DEBEN SER CUBIERTOS POR MANTAS O CORTINAS INCOMBUSTIBLES O POR EQUIPOS PROTECTORES SIMILARES. LAS PARTES COMBUSTIBLES DE LOS PREDIOS DEBERAN SER PROTEGIDOS DE FORMA SIMILAR.

B) POR LO MENOS UN EXTINTOR EN PLENAS CONDICIONES DE OPERACION, DE AGUA (CON CAPACIDAD MINIMA DE 10 LITROS), O POLVO QUIMICO SECO (CON PESO MINIMO DE 1.2 KILOS), O DE OTRO TIPO (CON UNA CAPACIDAD COMPARABLE), APROPIADO PARA LOS MATERIALES COMBUSTIBLES Y PARA LAS PARTES COMBUSTIBLES DE LOS PREDIOS, SE MANTENDRA EN UN LUGAR
Continua en Suplemento Adicional

sup999rs

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

INMEDIATAMENTE ADYACENTE AL AREA DE TRABAJO, DISPONIBLE PARA USO INMEDIATO.

C) LOS EQUIPOS SERAN PRENDIDOS O ENCENDIDOS DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO MAS CORTO POSIBLE ANTES DE UTILIZARSE Y SERAN APAGADOS INMEDIATAMENTE DESPUES DE USO.

D) NO QUEDARA SIN SUPERVISION NINGUN EQUIPO QUE ESTE PRENDIDO O ENCENDIDO.

E) SE LLEVARA A CABO UNA INSPECCION DETALLADA, MEDIA HORA DESPUES DE TERMINARSE CADA PERIODO DE TRABAJO, PARA DETECTAR CUALESQUIERA INDICIOS DE LA COMBUSTION, EN LA ZONA DONDE EL TRABAJO HAYA SIDO EJECUTADO, Y DEBAJO DE TAL ZONA.

DA#OS A SUPERESTRUCTURAS
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR DA#OS A BIENES QUE DEPENDEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA SU ESTABILIDAD O APOYO DE CIMENTACIONES O APUNTALAMIENTOS CONSTRUIDOS O COLOCADOS POR EL ASEGURADO O POR SU CUENTA.
INEFICACIA - PRODUCTOS
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR DA#OS A BIENES QUE SE DEBAN, O QUE SE ALEGUE QUE SE DEBAN, AL HECHO DE QUE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO O SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO NO CUMPLA CORRECTAMENTE LA FUNCION A LA CUAL ESTE DESTINADO.

IRRADIACIONES ELECTROMAGNETICAS / CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS)
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR LESIONES O DA#OS QUE SEAN CAUSADOS POR, O QUE SURJAN DE, O QUE SE ALEGUE QUE SEAN DEBIDOS A LA EXPOSICION A IRRADIACIONES ELECTROMAGNETICAS, O AL CONTACTO CON LAS MISMAS.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCEPCION, LAS IRRADIACIONES ELECTROMAGNETICAS INCLUYEN LAS ONDAS, CAMPOS O FUERZAS DE ENERGIA MAGNETICA GENERADAS, PRODUCIDAS, DISTRIBUIDAS, TRANSMITIDAS O MANTENIDAS POR CARGAS, CORRIENTES, FRECUENCIAS, ENERGIA O FUERZAS DE ELECTRICIDAD, (PERO SIN QUEDAR LIMITADAS A LOS MISMOS).

INEFICACIA - INSTALACION, ETC.
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR LOS DA#OS A BIENES QUE SE DEBAN, O QUE SE ALEGUE QUE SE DEBAN, AL HECHO DE QUE CUALQUIER PRODUCTO INSTALADO, REPARADO O SOMETIDO A REVISION O MANTENIMIENTO POR EL ASEGURADO NO CUMPLA CORRECTAMENTE LA FUNCION A LA CUAL ESTE DESTINADO, CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO DE SU FUNCION SE DERIVE DE DICHA INSTALACION, REPARACION, REVISION O MANTENIMIENTO.

SE#ALIZACION
ESTA POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LESIONES, MUERTES Y/O DA#OS MATERIALES OCASIONADOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS O PROVENGA DE LA FALTA / INSUFICIENTE O
Continua en Suplemento Adicional

DEFECTUOSA SE#ALIZACION, ILUMINACION, VALLADO, COLOCACION DE BARRERAS DE CONTENCION POR PARTE DEL ASEGURADO / CONTRATISTAS / SUBCONTRATISTAS RELACIONADAS CON OBRAS EFECTUADAS EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES CON ACCESO AL PUBLICO, DE ACUERDO A DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, PARA EVITAR ACCIDENTES EMERGENTES DE LOS MISMOS.
EL INCUMPLIMIENTO DE TALES MEDIDAS, LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUN SINIESTRO FACILITADO POR TAL CAUSA.

CLAUSULA DE ANCLAJE
SE DEJA CONSTANCIA QUE ES CONDICION PRECEDENTE PARA LA MENCIONADA COBERTURA QUE LA ESTRUCTURA, MATERIALES, Y METODOS DE FIJACION (ANCLAJES) DEBERAN SER ADECUADOS Y ACORDES A LAS DIMENSIONES Y PESO DE LAS INSTALACIONES Y CALCULADAS PARA SOPORTAR ESFUERZOS ESTATICOS (COMPRESION, PANDEOS, ETC.) Y ESFUERZOS POR LA ACCION DE LOS VIENTOS TENIENDO EN CUENTA LA ZONA DE UBICACION.
ADEMAS DEBERAN SER OBJETO DE MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A CARGO DE UNA FIRMA PROFESIONAL RESPONSABLE.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYEN LOS DA#OS POR VICIOS PROPIOS EN LA CONSTRUCCION Y/O FALENCIAS DE MANTENIMIENTO ASI COMO LOS DA#OS A LOS EDIFICIOS EN LOS CUALES SE HALLAN INSTALADAS POR ACCION DE SU PESO Y/O FUERZAS DE TORSION Y/O VIBRACIONES.

COBERTURA EN EXCESO
LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDA NULA Y SIN EFECTO ALGUNO CUANDO EL ASEGURADO TOMARE UNA COBERTURA EN EXCESO DE ESTA POLIZA.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

CONTAMINACION Y/O DA#OS AL MEDIO AMBIENTE
CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL
RIESGOS DE PERFORACION
RECUPERACION SECUNDARIA
DESCONTROL DE POZOS
TRABAJOS EN BOCA DE POZO
- RECLAMOS POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SI MISMO Y SU REPOSICION
- PRODUCTOS CUYOS DEFECTOS LE ERAN CONOCIDOS AL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA
- GASTOS DE REPOSICION, REEMPLAZO Y/O REPARACION DEL PRODUCTO
- GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO DEL MERCADO
- ERRORES, NEGLIGENCIAS E IMPERICIAS EN LA CONCEPCION TECNICA DE FORMULAS, DISE#OS, ESPECIFICACIONES Y/O MATERIAL DE PROPAGANDA
Continua en Suplemento Adicional

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)
sup999rs

- DA#OS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS ENTREGADOS QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS
- CONTAMINACION MALICIOSA DEL PRODUCTO
- RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA O VARIACION EN LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA DEMORA O CAMBIO EN LA PERIODICIDAD EN LA PROVISION DE LOS MISMOS.
- PERDIDAS O DA#OS ORIGINADOS EN LA UTILIZACION INDEBIDA DEL BIEN, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y/O EMPLEANDOLO CON UN FIN DISTINTO AL INDICADO
- RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS
- RECLAMOS POR DA#OS A CONSECUENCIA DE UNION, MEZCLA Y TRANSFORMACION
- SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA RESPECTO DE PRODUCTOS TERAPEUTICOS Y/O DE DIAGNOSTICOS.
- RECLAMOS ORIGINADOS POR ASEVERACIONES O PROMESAS HECHAS POR EL ASEGURADO A TERCEROS RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, ASI COMO DE USUARIOS NO SATISFECHOS CON EL PRODUCTO SIN QUE SOBREVENGA UNA LESION O DA#O.
- RC PRODUCTOS
- RC PROFESIONAL
- RC PATRONAL
- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES / PREVISIBILIDAD CONTRACTUAL
- MULTAS Y/O PENALIDADES
- ACCIDENTES DE TRABAJO
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- PERJUICIOS FINANCIEROS, NO CONSECUTIVOS DE DA#OS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA
- RC D&O, E&O
- DA#OS MORALES, NO CONSECUTIVOS DE DA#OS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA
- RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA DE DEMORAS O INTERRUPCION EN LA CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR
- DA#OS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS / RESPONSABILIDAD SURGIDA DE CUALQUIER INTERRUPCION PARCIAL O DEBILITACION DE O FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELECOMUNICACIONES, AGUA O CUALQUIER SERVICIO PUBLICO O PRIVADO
- RC EMERGENTE DE OPERACIONES COMPLETADAS
- MALA PRAXIS MEDICA
- PRAXIS MEDICA INCIDENTAL
- ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL
- RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA A LA DESCRIPTA MAS ARRIBA
- TRABAJOS EN YACIMIENTOS, CAMPOS PETROLIFEROS, PLANTAS DE AGUA, GAS, AEROPUERTOS
- RC AERONAUTICA RC MARITIMA
- DA#OS A BUQUES, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETA Y CUALQUIER VEHICULO DE SUSTENTACION AEREA O TERRESTRE

Continua en Suplemento Adicional

supd999rs

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE ASBESTOS / PCB / HIDROCARBUROS CLORINADOS / UREA DE FORMALDEHIDO / ASKARELES / TABACO / DIOXINAS / DIMETIL.
- NO SE CUBREN DA#OS AL MEDIOAMBIENTE Y/O DA#OS ECOLOGICOS / RECLAMOS EN EL EXTERIOR
- DA#OS A LAS COSAS SOBRE Y/O CON LAS QUE SE ESTA TRABAJANDO
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CALUMNIAS, DIFAMACION E INJURIAS, INFORMACION ERRONEA O INEXACTA, PUBLICIDAD ENGA#OSA, INVASION A LA PROPIEDAD, ETC.
- VALET PARKING
- DA#OS A CAUSA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O ESTUPEFACIENTES
- RESPONSABILIDADES POR USURPACION DE TITULOS, COPYRIGHT Y DERECHOS DE AUTOR
- RESPONSABILIDAD POR DA#OS OCASIONADOS POR PUBLICIDADES, AVISOS ETC.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE JUEGOS DE AZAR, SORTEOS Y ENTREGA DE PREMIOS
- DA#OS A LOS ARTISTAS Y/O INTERPRETES / NO SE CUBRE RC PUBLICITARIA / RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE TRIBUNAS
- USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPOSITO
- RC AUTOMOTOR
- RC CRUZADA
- ESTAMPIDA DE ANIMALES, DA#O A Y POR ANIMALES
- RIESGOS Y/U OPERACIONES FUERA DE REPUBLICA ARGENTINA
- EL RESTABLECIMIENTO AL ESTADO ANTERIOR A LA PRODUCCION DE UN DA#O COLECTIVO O DE LA INDEMNIZACION SUBSTITUTIVA QUE DETERMINE LA JUSTICIA ORDINARIA INTERVINIENTE PARA SER DEPOSITADA EN EL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL O EQUIVALENTE
- RC POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 730, Piso 6, C1038AAJ
C.A.B.A. - Argentina
Tel. 0800-555-9998

Galicia Seguros

Asegurador Seguros Sura S.A.
Asegurado 001160754 - MERO S.A.
CUIT: 30-69196157-1
Domicilio COMANDANTE LUIS PIEDRA 1084
9001 RADA TILLY

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000261340
Renueva 000253973
Operación Renovación
Vigencia Desde 25/07/2024 12:00 hs
Vigencia Hasta 25/07/2025 12:00 hs
Días 365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026134000000000000099306919615710-10000045476000000000000000171

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto
Nro de C.U.I.T. 30-69196157-1

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 31 de Julio de 2024

Fecha Vencimiento de Pago 10/08/2024

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	10/08/2024	2,096.70
2	10/09/2024	2,099.00
3	10/10/2024	2,099.00
4	10/11/2024	2,099.00
5	10/12/2024	2,099.00
6	10/01/2025	2,099.00
7	10/02/2025	2,099.00
8	10/03/2025	2,099.00
9	10/04/2025	2,099.00
10	10/05/2025	2,099.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	U$S	16,564.56
I.V.A. 21.00 %	U$S	3,478.56
I.V.A. 3.00 %	U$S	496.94
Total No Gravado	U$S	447.64

Premio U$S 20,987.70

Recargo Financiero 5.50 %
Forma de Pago

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 10/08/2024 U$S*******20,124.14

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

A los efectos impositivos, el valor de esta factura es de U$S 20,987.70, a la paridad U$S 1 = $ 951.0000.

Los pagos deberán realizarse en Dolares billetes o, en su defecto, a su equivalente en pesos conforme al cambio vigente, (tipo vendedor BNA) al cierre del día anterior del efectivo pago.

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL..... 2
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 9
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 9

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros Sura S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo con las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo con la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.
b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:
a) materiales de armas nucleares
b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.
La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el limite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
El Limite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.
El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el

plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.
El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.
I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente

por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115) . No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.
A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o

que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I),se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.
I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.
El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR
En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.
En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.
En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza.(2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, perdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s),lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria -y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o perdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:
a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:
a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.
Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

CAJA
SEP 2024
PAGADO

Seguros SURA S.A
Tte. Gral. Peron 430 piso 6.
Tel./Fax.: 0800 555 9998
C.U.I.T 30-50000012-7 / Responsable Inscripto
Ingresos Brutos 901-917157-2

Esta cuponera reemplaza a la anterior

Galicia Seguros

Copia para cliente

Recibimos de					Talón de Rendición N°
MERO S.A. , COMANDANTE LUIS PIEDRA 1084, CP:9001 RADA TILLY, CHUBUT, Argentina					0400756746341
Sección	**Fecha Emisión**	**Vigencia Desde**	**Vigencia Hasta**	**Póliza**	**Endoso**
RESPONSABILIDAD CIVIL	22/07/2024	25/07/2024	25/07/2025	00261340	000000
Riesgo cubierto				**Vencimiento**	**Próximo Vencimiento**
REPUBLICA ARGENTINA - CHUBUT				25/09/2024	25/10/2024
Cuota	**Moneda**	**Importe**	**Asegurado**		
2	U$S	2.099	001160754	En caso de que el vencimiento fuese un día feriado o no laborable, el mismo se trasladará al primer día habil posterior	

Cobertura Financiera según cláusulas de cobranzas sobre pólizas de Seguros SURA S.A

Podes abonar tu cuota antes y después del vencimiento en la red de **Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y PronvinciaNet*** (*También con el número de DNI). Por **Link Pagos / Pago Mis Cuentas / Visa Home** con "código de pago electrónico" que es su código de aseguradocompletando con 00 (doble cero) a la izquierda , las 24 horas todos los días del año

RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Galicia Seguros

Asegurador	Seguros Sura S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	001160754 - MERO S.A.	**Póliza**	000261340
	CUIT: 30-69196157-1	**Renueva**	000253973
Domicilio	COMANDANTE LUIS PIEDRA 1084 9001 RADA TILLY	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	25/07/2024 12:00 hs
		Vigencia Hasta	25/07/2025 12:00 hs
		Días	365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026134000000000000099306919615710-10000045476000000000000000171

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** U$S 3,000,000.00

```
Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
           - CHUBUT
- Item Nro. 001                    Suma Asegurada: U$S ******3,000,000.00
  VER CONDICIONES PARTICULARES

ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE SUPERFICIE QUE
INVOLUCRA LIMPIEZA DE TANQUES Y DISTINTOS RECIPIENTES Y
EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DEL PROCESO DE PETROLEO Y AGUA DE
LOS YACIMIENTOS OPERADOS POR LAS PETROLERAS.

- LIMPIEZA DE INTERCAMBIADORES ES COMO UN MANIFOLD
QUE UNE LINEAS, CUANDO ESTAN FUERA DE SERVICIO LOS LIMPIAN
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CAJAS REDUCTORAS LAS
CAJAS REDUCTORAS SON PARTE DE LOS EQUIPOS, SE LIMPIAN Y
MANTIENEN CUANDO ESTAN FUERA DE SERVICIO
- MANTENIMIENTO INTEGRAL DE TANQUES SE LIMPIAN Y
MANTIENEN LOS TANQUES SIN PRODUCTO
- LIMPIEZA DE PILETAS DE CONTINGENCIA, ESTAS PILETAS
RODEAN ALGUNOS TANQUES, CUANDO ESTOS ESTAN FUERA DE
SERVICIO , LAS LIMPIAN.
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS DE
LABORATORIO HACEN MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE EQUIPOS
EN LOS LABORATORIOS DE LOS CLIENTES
- DESPLAZAMIENTO DE LINEAS EVENTUALMENTE PUEDEN
```

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Asegurado**. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono **0800 555 9998 – WhatsApp: 11 6645 0436**. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web **https://www.galiciaseguros.seg.ar**.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la **Superintendencia de Seguros de la Nación** por teléfono al **0800-666-8400** o por correo electrónico a **consultas@ssn.gob.ar**.

Tasa Efectiva Anual 6.64%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 100, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima	U$S	15,701.00
Recargos	U$S	863.56
Derecho de Emisión	U$S	0.00
Impuestos	U$S	198.77
Sellados	U$S	248.87
I.V.A.	U$S	3,975.50
Premio	U$S	20,987.70

Sellos abonados en DDJJ del mes de Julio
Emitida en Buenos Aires, 31 de Julio de 2024

Matricula SSN - Productor: 45476 - QUINTANA CARLOS GUSTAVO

Lucas Di Bin - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000261340
Endoso

MOVER ALGUNA LINEA QUE NO ESTA OPERANDO DE UN SITIO A
OTRO
- MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE CA#ERIA PUEDEN
HACER MANTENIMIENTO DE CA#ERIAS, PERO CON EL SISTEMA SIN
FUNCIONAMIENTO, OBVIAMENTE SIN PRODUCTO

- TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS CATEGORIA "I8 " E "I9"
(PETROLEO Y ACEITE USADO), Y EN MENOR MEDIDA RESIDUOS
PETROLEROS (AGUA CON PETROLEO Y/O TIERRA CON PETROLEO.
LA OPERACION ES CASI EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL
YACIMIENTO, EN TANTO QUE EL TRANSPORTE EN GENERAL ES
DENTRO DEL YACIMIENTO, PERO SE UTILIZAN RUTAS NACIONALES Y
PROVINCIALES EN ALGUNOS CASOS PARA MOVERSE DE UN PUNTO
A OTRO DEL AREA. CUENTAN CON LAS HABILITACIONES
NACIONALES Y PROVINCIALES TANTO DE CHUBUT COMO DE SANTA
CRUZ
LA RESPONSABILIDAD DE MERO S.A., SE LIMITA EXCLUSIVAMENTE A
LO DETALLADO, ESTANDO A CARGO DEL CLIENTE LA CONDICION DE
GENERADOR DEL RESIDUO Y SU DISPOSICION FINAL.
MERO SA BRINDA SERVICIOS AUXILIARES LOS SERVICIOS LOS
REALIZA EN SU TALLER Y EN LO DE LOS CLIENTES.
NO HACE TRABAJOS EN BOCA DE POZO

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA SEGUN TEXTO
GALICIA

SUMA ASEGURADA: USD 3.000.000 por todo y cada evento y durante
la vigencia de la poliza

UBICACION DEL RIESGO: Republica Argentina

AMBITO DE COBERTURA: Republica Argentina.

FRANQUICIA : EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA SINIESTRO
CON UN 10 % DE LA O DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE
ACUERDEN CON EL O LOS
TERCEROS, O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO
HONORARIOS, COSTAS E INTERESES A SU CARGO, CON UN MINIMO
DEL 1%, Y UN MAXIMO DEL 5% AMBOS SOBRE LA SUMA
ASEGURADA MAXIMA EXPRESADA EN EL PRESENTE CONTRATO E
INDICADA EN EL FRENTE DE POLIZA COMO "SUMA ASEGURADA,
AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO
LA PRESENTE FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO, NO PODRA
SER CUBIERTA POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA
AFRONTADA POR LA ASEGURADORA, ANTE UN EVENTUAL
INDEMNIZACION, POR NO RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS
OBLIGACIONES, QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE
CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGACIONES QUE CADA UNO
ASUME SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS.

COBERTURAS ADICIONALES:

- INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y
ESCAPE DE GAS
- CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES. INCLUYE LA
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000261340

Endoso

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO A CONSECUENCIA DE LA INSTALACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y DESMANTELAMIENTO DE DICHOS CARTELES, LETREROS Y/U OBJETOS AFINES.
- CAIDA DE OBJETOS
- CONTAMINACION Y POLUCION SUBITA Y ACCIDENTAL
SUBLIMITE USD 150.000.- POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.
- GRUAS, GUINCHES AUTO ELEVADORES, ASI COMO CUALQUIER OTRO EQUIPO DE CONTRATISTA MIENTRAS SE ENCUENTREN DESARROLLANDO SUS TAREAS ESPECIFICAS DENTRO DEL PREDIO DEL ASEGURADO Y EN EXCESO DE COBERTURAS ESPECIFICAS. SE EXCLUYEN RESPONSABILIDADES EMERGENTES DE RIESGOS CUBIERTOS POR POLIZAS ESPECIFICAS DE AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS.
- TRANSPORTE DE BIENES CARGA Y DESCARGA SEGUN CLAUSULA SUBLIMITE USD 100.000
- CONTRARIAMENTE A LO INDICADO EN LA CLAUSULA DE TRANSPORTE DE BIENES SE OTORGA UN SUBLIMITE USD 50.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL PARA : TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS CATEGORIA "I8 " E "I9" (PETROLEO Y ACEITE USADO), Y EN MENOR MEDIDA RESIDUOS PETROLEROS (AGUA CON PETROLEO Y/O TIERRA CON PETROLEO EXCLUYENDO TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.- DEDUCIBLE PARA ESTE ADICIONAL 10% EL STRO, CON UN MINIMO USD 3.000
LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SE OTORGA COMO MAXIMO HASTA EL SUBLIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACION DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.
CONSTE ASIMISMO QUE EN CASO DE EXISTIR OTRO/S SEGURO/S MAS ESPECIFICOS CUBRIENDO EN TODO O EN PARTE EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SOLO SE APLICARA EN EXCESO DE TAL/ES SEGURO/S Y NO EN FORMA CONTRIBUTIVA CON EL/LOS MISMO/S.

- BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL. SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DEL ASEGURADO, POR DA#OS A COSAS AJENAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL MISMO CON UN SUBLIMITE DE USD 10.000 POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA OPERARA EN FORMA PRIMARIA, UNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE PARA AQUELLOS RECLAMOS SUSCITADOS COMO CONSECUENCIA DE HECHOS DERIVADOS O RELACIONADOS CON LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO PRINCIPAL, NO SIENDO ESTA UNA AMPLIACION DE LA COBERTURA HACIA LAS RESONSABILIDADES Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN A LOS ASEGURADOS ADICIONALES.

FILTRACION, POLUCION Y CONTAMINACION SUBITA E IMPREVISTA.
ESTE SEGURO NO CUBRE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE:

1)DA#OS CORPORALES O PERDIDA O DA#O MATERIAL O PERDIDA DE USO DE CUALQUIER TIPO DE BIENES DIRECTA O
Continua en Suplemento Adicional

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR FILTRACION, CONTAMINACION O POLUCION, EXCEPTO QUE ESTE PARRAFO (1) NO SERA DE APLICACION A RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LESIONES CORPORALES O PERDIDAS O DA#O MATERIAL QUE AFECTE A BIENES TANGIBLES, O PERDIDA DE USO DE LOS BIENES AFECTADOS O DESTRUIDOS, CUANDO TALES FILTRACION, CONTAMINACION O POLUCION SEA CAUSADO POR UN SUCESO SUBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO.

2)EL COSTO DE RETIRAR, ELIMINAR O LIMPIAR SUSTANCIAS FILTRADAS, POLUCIONANTES O CONTAMINANTES SALVO QUE LA FILTRACION, CONTAMINACION O POLUCION SEA CAUSADA POR UN SUCESO SUBITO, ACCIDENTAL E IMPREVISTO OCURRIDO DURANTE EL PERIODO DE ESTE SEGURO.
3)MULTAS, PENALIZACIONES, DA#OS EJEMPLARES O PUNITIVOS.

ESTA CLAUSULA NO EXTIENDE LA COBERTURA DE ESTE CONTRATO PARA AMPARAR CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE NO HABRIA SIDO CUBIERTA EN AUSENCIA DE ESTA CLAUSULA.

BIENES DE TERCEROS BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
LA PRESENTE POLIZA SE AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO POR DA#OS A BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS, QUE SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DECLARADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, Y QUE SE ENCUENTREN EN PODER, O BAJO LA TENENCIA, CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.

LA PRESENTE COBERTURA AMPARA EXCLUSIVAMENTE EL RECLAMO POR DA#O MATERIAL DIRECTO SOBRE EL BIEN, EXCLUYENDOSE DE LA COBERTURA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO POR HURTO O DESAPARICION INEXPLICABLE, COMO ASI TAMBIEN EN CONCEPTO DE LUCRO CESANTE, PERDIDA DE CHANCE, DA#O MORAL Y/O CUALQUIER TIPO DE DA#O INDIRECTO.
SE EXCLUYEN TAMBIEN BIENES TALES COMO DINERO, VALORES, PIEDRAS Y/O MATERIALES PRECIOSOS, BIENES CON VALOR TASADO, JOYAS, PIELES Y OBRAS DE ARTE; SE EXCLUYEN ADEMAS LOS DA#OS A LAS MERCADERIAS TENIDAS A TITULO ONEROSO, COMO ASI TAMBIEN EL EXTRAVIO, PERDIDA, DESAPARICION O FALTA DE ENTREGA. SE EXCLUYEN LOS DA#OS A VEHICULOS QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SE OTORGA COMO MAXIMO HASTA EL SUBLIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACION DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.
TRANSPORTE DE BIENES CARGA Y DESCARGA
SE DEJA CONSTANCIA QUE ESTE SEGURO AMPLIA A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO, QUE PUEDAN CAUSAR DURANTE SU TRANSPORTE TERRESTRE Y DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE TAL MEDIO DE TRANSPORTE, LAS MERCADERIAS Y/O BIENES DE PROPIEDAD
Continua en Suplemento Adicional

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

Y/O BAJO LA CUSTODIA Y/O CONTROL Y/O TENENCIA DEL ASEGURADO, PERO EXCLUYENDO TODA RESPONSABILIDAD POR:
1.DA#OS OCASIONADOS A PUENTES, TUNELES Y PAVIMENTOS Y A LAS PROPIAS MERCADERIAS O BIENES TRANSPORTADOS;
2.DA#OS AL MEDIO TRANSPORTADOR;
3.DA#OS CAUSADOS POR EL TRANSPORTE DE MERCADERIAS Y/O BIENES POR VIA AEREA, MARITIMA Y/O FLUVIAL;
4.TRANSPORTE DE SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS, INFLAMABLES Y/O CORROSIVAS;
5.USO Y MANIPULEO DE PRODUCTOS QUIMICOS, TOXICOS Y PELIGROSOS;
6.PERDIDA Y DERRAME DE ELEMENTOS TOXICOS Y POLUTANTES;
7.TRANSPORTE Y MANEJO DE COMBUSTIBLES;
8.TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.
9.EL DA#O PROPIO A LOS BIENES, MERCADERIAS Y/O CARGA TRANSPORTADA.

LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SE OTORGA COMO MAXIMO HASTA EL SUBLIMITE DE INDEMNIZACION INDICADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA COBERTURA Y CON APLICACION DE LA FRANQUICIA DEDUCIBLE QUE SE INDICA EN DICHAS CONDICIONES PARTICULARES.

CONSTE ASIMISMO QUE EN CASO DE EXISTIR OTRO/S SEGURO/S MAS ESPECIFICOS CUBRIENDO EN TODO O EN PARTE EL MISMO RIESGO, LA PRESENTE AMPLIACION DE COBERTURA SOLO SE APLICARA EN EXCESO DE TAL/ES SEGURO/S Y NO EN FORMA CONTRIBUTIVA CON EL/LOS MISMO/S.

CLAUSULA DE GARANTIA - APLICACION DE CALOR
EL ASEGURADO SE COMPROMETE A HACER QUE SE TOMEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS PREVENTIVAS EN CADA OCASION QUE HAYA LA APLICACION DE CALOR MEDIANTE UNA LLAMA ABIERTA, UNA FUENTE ABIERTA DE CALOR O UN APARATO A AIRE CALIENTE PARA ARRANCAR PINTURA, FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO:

A) EL AREA DE TRABAJO SERA DESPEJADA DE MATERIALES COMBUSTIBLES EN UNA ZONA ADECUADA, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA SEGURIDAD, ALREDEDOR DEL LUGAR DONDE LOS TRABAJOS SE HAN DE EFECTUAR, Y TAMBIEN POR DEBAJO DEL MISMO. LA DISTANCIA MINIMA ADECUADA SERA DE 15 METROS CUANDO VAYA A HABER OBRAS DE SOLDADURA U OXICORTE. CUANDO NO SEA PRACTICO TOMAR ESTAS MEDIDAS, LOS MATERIALES COMBUSTIBLES DEBEN SER CUBIERTOS POR MANTAS O CORTINAS INCOMBUSTIBLES O POR EQUIPOS PROTECTORES SIMILARES. LAS PARTES COMBUSTIBLES DE LOS PREDIOS DEBERAN SER PROTEGIDOS DE FORMA SIMILAR.

B) POR LO MENOS UN EXTINTOR EN PLENAS CONDICIONES DE OPERACION, DE AGUA (CON CAPACIDAD MINIMA DE 10 LITROS), O POLVO QUIMICO SECO (CON PESO MINIMO DE 1.2 KILOS), O DE OTRO TIPO (CON UNA CAPACIDAD COMPARABLE), APROPIADO PARA LOS MATERIALES COMBUSTIBLES Y PARA LAS PARTES COMBUSTIBLES DE LOS PREDIOS, SE MANTENDRA EN UN LUGAR
Continua en Suplemento Adicional

sup999rs

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

INMEDIATAMENTE ADYACENTE AL AREA DE TRABAJO, DISPONIBLE PARA USO INMEDIATO.

C) LOS EQUIPOS SERAN PRENDIDOS O ENCENDIDOS DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO MAS CORTO POSIBLE ANTES DE UTILIZARSE Y SERAN APAGADOS INMEDIATAMENTE DESPUES DE USO.

D) NO QUEDARA SIN SUPERVISION NINGUN EQUIPO QUE ESTE PRENDIDO O ENCENDIDO.

E) SE LLEVARA A CABO UNA INSPECCION DETALLADA, MEDIA HORA DESPUES DE TERMINARSE CADA PERIODO DE TRABAJO, PARA DETECTAR CUALESQUIERA INDICIOS DE LA COMBUSTION, EN LA ZONA DONDE EL TRABAJO HAYA SIDO EJECUTADO, Y DEBAJO DE TAL ZONA.

DA#OS A SUPERESTRUCTURAS
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR DA#OS A BIENES QUE DEPENDEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA SU ESTABILIDAD O APOYO DE CIMENTACIONES O APUNTALAMIENTOS CONSTRUIDOS O COLOCADOS POR EL ASEGURADO O POR SU CUENTA.
INEFICACIA - PRODUCTOS
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR DA#OS A BIENES QUE SE DEBAN, O QUE SE ALEGUE QUE SE DEBAN, AL HECHO DE QUE CUALQUIER PRODUCTO FABRICADO O SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO NO CUMPLA CORRECTAMENTE LA FUNCION A LA CUAL ESTE DESTINADO.

IRRADIACIONES ELECTROMAGNETICAS / CAMPOS ELECTROMAGNETICOS (EMFS)
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR LESIONES O DA#OS QUE SEAN CAUSADOS POR, O QUE SURJAN DE, O QUE SE ALEGUE QUE SEAN DEBIDOS A LA EXPOSICION A IRRADIACIONES ELECTROMAGNETICAS, O AL CONTACTO CON LAS MISMAS.
PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCEPCION, LAS IRRADIACIONES ELECTROMAGNETICAS INCLUYEN LAS ONDAS, CAMPOS O FUERZAS DE ENERGIA MAGNETICA GENERADAS, PRODUCIDAS, DISTRIBUIDAS, TRANSMITIDAS O MANTENIDAS POR CARGAS, CORRIENTES, FRECUENCIAS, ENERGIA O FUERZAS DE ELECTRICIDAD, (PERO SIN QUEDAR LIMITADAS A LOS MISMOS).

INEFICACIA - INSTALACION, ETC.
LA COMPA#IA NO RESPONDERA POR LOS DA#OS A BIENES QUE SE DEBAN, O QUE SE ALEGUE QUE SE DEBAN, AL HECHO DE QUE CUALQUIER PRODUCTO INSTALADO, REPARADO O SOMETIDO A REVISION O MANTENIMIENTO POR EL ASEGURADO NO CUMPLA CORRECTAMENTE LA FUNCION A LA CUAL ESTE DESTINADO, CUANDO TAL INCUMPLIMIENTO DE SU FUNCION SE DERIVE DE DICHA INSTALACION, REPARACION, REVISION O MANTENIMIENTO.

SE#ALIZACION
ESTA POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LESIONES, MUERTES Y/O DA#OS MATERIALES OCASIONADOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS O PROVENGA DE LA FALTA / INSUFICIENTE O
Continua en Suplemento Adicional

DEFECTUOSA SE#ALIZACION, ILUMINACION, VALLADO, COLOCACION DE BARRERAS DE CONTENCION POR PARTE DEL ASEGURADO / CONTRATISTAS / SUBCONTRATISTAS RELACIONADAS CON OBRAS EFECTUADAS EN LA VIA PUBLICA O EN LUGARES CON ACCESO AL PUBLICO, DE ACUERDO A DECRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES, PARA EVITAR ACCIDENTES EMERGENTES DE LOS MISMOS.
EL INCUMPLIMIENTO DE TALES MEDIDAS, LIBERA DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADOR, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUN SINIESTRO FACILITADO POR TAL CAUSA.

CLAUSULA DE ANCLAJE
SE DEJA CONSTANCIA QUE ES CONDICION PRECEDENTE PARA LA MENCIONADA COBERTURA QUE LA ESTRUCTURA, MATERIALES, Y METODOS DE FIJACION (ANCLAJES) DEBERAN SER ADECUADOS Y ACORDES A LAS DIMENSIONES Y PESO DE LAS INSTALACIONES Y CALCULADAS PARA SOPORTAR ESFUERZOS ESTATICOS (COMPRESION, PANDEOS, ETC.) Y ESFUERZOS POR LA ACCION DE LOS VIENTOS TENIENDO EN CUENTA LA ZONA DE UBICACION.
ADEMAS DEBERAN SER OBJETO DE MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS A CARGO DE UNA FIRMA PROFESIONAL RESPONSABLE.
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE EXCLUYEN LOS DA#OS POR VICIOS PROPIOS EN LA CONSTRUCCION Y/O FALENCIAS DE MANTENIMIENTO ASI COMO LOS DA#OS A LOS EDIFICIOS EN LOS CUALES SE HALLAN INSTALADAS POR ACCION DE SU PESO Y/O FUERZAS DE TORSION Y/O VIBRACIONES.

COBERTURA EN EXCESO
LA COBERTURA DE LA PRESENTE POLIZA QUEDA NULA Y SIN EFECTO ALGUNO CUANDO EL ASEGURADO TOMARE UNA COBERTURA EN EXCESO DE ESTA POLIZA.

PRINCIPALES EXCLUSIONES:

CONTAMINACION Y/O DA#OS AL MEDIO AMBIENTE
CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL
RIESGOS DE PERFORACION
RECUPERACION SECUNDARIA
DESCONTROL DE POZOS
TRABAJOS EN BOCA DE POZO
- RECLAMOS POR EL VALOR DEL PRODUCTO EN SI MISMO Y SU REPOSICION
- PRODUCTOS CUYOS DEFECTOS LE ERAN CONOCIDOS AL ASEGURADO AL MOMENTO DE LA ENTREGA
- GASTOS DE REPOSICION, REEMPLAZO Y/O REPARACION DEL PRODUCTO
- GASTOS EN QUE SE INCURRA PARA EL RETIRO DEL PRODUCTO DEL MERCADO
- ERRORES, NEGLIGENCIAS E IMPERICIAS EN LA CONCEPCION TECNICA DE FORMULAS, DISE#OS, ESPECIFICACIONES Y/O MATERIAL DE PROPAGANDA
Continua en Suplemento Adicional

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)
sup999rs

- DA#OS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS ENTREGADOS QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS
- CONTAMINACION MALICIOSA DEL PRODUCTO
- RECLAMOS POR FALTA DE ENTREGA O VARIACION EN LA CANTIDAD O CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y/O PARTE DE LOS MISMOS, INCLUYENDO LA DEMORA O CAMBIO EN LA PERIODICIDAD EN LA PROVISION DE LOS MISMOS.
- PERDIDAS O DA#OS ORIGINADOS EN LA UTILIZACION INDEBIDA DEL BIEN, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES DEL FABRICANTE Y/O EMPLEANDOLO CON UN FIN DISTINTO AL INDICADO
- RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS FARMACEUTICOS
- RECLAMOS POR DA#OS A CONSECUENCIA DE UNION, MEZCLA Y TRANSFORMACION
- SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA RESPECTO DE PRODUCTOS TERAPEUTICOS Y/O DE DIAGNOSTICOS.
- RECLAMOS ORIGINADOS POR ASEVERACIONES O PROMESAS HECHAS POR EL ASEGURADO A TERCEROS RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, ASI COMO DE USUARIOS NO SATISFECHOS CON EL PRODUCTO SIN QUE SOBREVENGA UNA LESION O DA#O.
- RC PRODUCTOS
- RC PROFESIONAL
- RC PATRONAL
- INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES / PREVISIBILIDAD CONTRACTUAL
- MULTAS Y/O PENALIDADES
- ACCIDENTES DE TRABAJO
- ENFERMEDADES PROFESIONALES
- PERJUICIOS FINANCIEROS, NO CONSECUTIVOS DE DA#OS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA
- RC D&O, E&O
- DA#OS MORALES, NO CONSECUTIVOS DE DA#OS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE COBERTURA
- RESPONSABILIDADES A CONSECUENCIA DE DEMORAS O INTERRUPCION EN LA CIRCULACION PEATONAL Y/O VEHICULAR
- DA#OS CONSECUENCIALES A EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS / RESPONSABILIDAD SURGIDA DE CUALQUIER INTERRUPCION PARCIAL O DEBILITACION DE O FALTA DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA, GAS, TELECOMUNICACIONES, AGUA O CUALQUIER SERVICIO PUBLICO O PRIVADO
- RC EMERGENTE DE OPERACIONES COMPLETADAS
- MALA PRAXIS MEDICA
- PRAXIS MEDICA INCIDENTAL
- ACOSO Y/O ABUSO SEXUAL
- RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DISTINTA A LA DESCRIPTA MAS ARRIBA
- TRABAJOS EN YACIMIENTOS, CAMPOS PETROLIFEROS, PLANTAS DE AGUA, GAS, AEROPUERTOS
- RC AERONAUTICA RC MARITIMA
- DA#OS A BUQUES, EMBARCACIONES, AVIONES, AVIONETA Y CUALQUIER VEHICULO DE SUSTENTACION AEREA O TERRESTRE

Continua en Suplemento Adicional

supd999rs

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL USO DE ASBESTOS / PCB / HIDROCARBUROS CLORINADOS / UREA DE FORMALDEHIDO / ASKARELES / TABACO / DIOXINAS / DIMETIL.
- NO SE CUBREN DA#OS AL MEDIOAMBIENTE Y/O DA#OS ECOLOGICOS / RECLAMOS EN EL EXTERIOR
- DA#OS A LAS COSAS SOBRE Y/O CON LAS QUE SE ESTA TRABAJANDO
- RESPONSABILIDAD CIVIL POR CALUMNIAS, DIFAMACION E INJURIAS, INFORMACION ERRONEA O INEXACTA, PUBLICIDAD ENGA#OSA, INVASION A LA PROPIEDAD, ETC.
- VALET PARKING
- DA#OS A CAUSA DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y/O ESTUPEFACIENTES
- RESPONSABILIDADES POR USURPACION DE TITULOS, COPYRIGHT Y DERECHOS DE AUTOR
- RESPONSABILIDAD POR DA#OS OCASIONADOS POR PUBLICIDADES, AVISOS ETC.
- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE JUEGOS DE AZAR, SORTEOS Y ENTREGA DE PREMIOS
- DA#OS A LOS ARTISTAS Y/O INTERPRETES / NO SE CUBRE RC PUBLICITARIA / RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DEL USO DE TRIBUNAS
- USO DE PIROTECNIA INCLUYENDO EL TRASLADO Y/O DEPOSITO
- RC AUTOMOTOR
- RC CRUZADA
- ESTAMPIDA DE ANIMALES, DA#O A Y POR ANIMALES
- RIESGOS Y/U OPERACIONES FUERA DE REPUBLICA ARGENTINA
- EL RESTABLECIMIENTO AL ESTADO ANTERIOR A LA PRODUCCION DE UN DA#O COLECTIVO O DE LA INDEMNIZACION SUBSTITUTIVA QUE DETERMINE LA JUSTICIA ORDINARIA INTERVINIENTE PARA SER DEPOSITADA EN EL FONDO DE COMPENSACION AMBIENTAL O EQUIVALENTE
- RC POR INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Tte. Gral. Juan Domingo Perón 730, Piso 6, C1038AAJ
C.A.B.A. - Argentina
Tel. 0800-555-9998

Galicia Seguros

Asegurador Seguros Sura S.A.
Asegurado 001160754 - MERO S.A.
CUIT: 30-69196157-1
Domicilio COMANDANTE LUIS PIEDRA 1084
9001 RADA TILLY

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000261340
Renueva 000253973
Operación Renovación
Vigencia Desde 25/07/2024 12:00 hs
Vigencia Hasta 25/07/2025 12:00 hs
Días 365

C.U.I.P. 00251080990000000000000000000026134000000000000099306919615710-10000045476000000000000000171

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto
Nro de C.U.I.T. 30-69196157-1

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 31 de Julio de 2024

Fecha Vencimiento de Pago 10/08/2024

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	10/08/2024	2,096.70
2	10/09/2024	2,099.00
3	10/10/2024	2,099.00
4	10/11/2024	2,099.00
5	10/12/2024	2,099.00
6	10/01/2025	2,099.00
7	10/02/2025	2,099.00
8	10/03/2025	2,099.00
9	10/04/2025	2,099.00
10	10/05/2025	2,099.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	U$S	16,564.56
I.V.A. 21.00 %	U$S	3,478.56
I.V.A. 3.00 %	U$S	496.94
Total No Gravado	U$S	447.64

Premio U$S 20,987.70

Recargo Financiero 5.50 %
Forma de Pago

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 10/08/2024 U$S*******20,124.14

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

A los efectos impositivos, el valor de esta factura es de U$S 20,987.70, a la paridad U$S 1 = $ 951.0000.

Los pagos deberán realizarse en Dolares billetes o, en su defecto, a su equivalente en pesos conforme al cambio vigente, (tipo vendedor BNA) al cierre del día anterior del efectivo pago.

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL..... 2
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 9
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 9

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1º: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2º: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3º: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4º: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5º: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6º: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7º: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros Sura S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 100 - CONTRATOS CELEBRADOS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADEROS EN MONEDA DE CURSO LEGAL

La moneda de la póliza, en la cual se encuentran expresadas las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza, es la moneda extranjera indicada en las Condiciones Particulares.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo con las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones y demás valores de la póliza se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo con la cotización tipo de cambio minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de canerias, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos, olores, y luminosidad.
b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:
a) materiales de armas nucleares
b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que se ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección, usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

Cláusula 5.- SUMA ASEGURADA - LIMITE DE INDEMNIZACIÓN - DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO.
La Suma Asegurada estipulada de común acuerdo entre el Asegurador y el Asegurado representa el limite máximo por acontecimiento que el Asegurador pagara en concepto de daños, gastos y costas del litigio. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o mas reclamos producto de un mismo hecho generador (fuente o causa original que da derecho a un reclamo).
El Limite de Indemnización por acontecimiento no excederá al indicado como Suma Asegurada en las Condiciones Particulares, independientemente del numero de reclamantes que tengan derecho a ser indemnizados. El máximo de indemnización admisible por todos los acontecimientos ocurridos durante el Periodo de Cobertura de la presente Póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta tres veces la Suma Asegurada.
El Asegurado participara en cada siniestro con un Deducible equivalente al 10 % de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial incluyendo honorarios, costas e intereses a su cargo. Salvo pacto en contrario el Deducible a cargo del Asegurado tendrá un mínimo del uno por ciento (1 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %) ambos de la Suma Asegurada al momento del siniestro. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 6.- RESCISIÓN UNILATERAL.
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando El Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computara desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si El Asegurador ejerce el derecho de rescisión, el Premio se reducirá proporcionalmente por el

plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, El Asegurador tendrá derecho al Premio devengado por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 7.- CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 8.- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO.
El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador y es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

Cláusula 9.- COMPUTO DE LOS PLAZOS.
Todos los plazos de días, indicados en la presente Póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 10.- JURISDICCIÓN.
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza.

Cláusula 11.- GENERALIDADES.
I. ADVERTENCIA AL ASEGURADO.

De conformidad con la Ley de Seguros Nº 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del articulo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

II. DEBERES DE ATENCIÓN Y MANTENIMIENTO

El Asegurado tomara todas las precauciones razonables para evitar daños y para cumplir con todas las obligaciones y las reglamentaciones establecidas por la Ley aplicable o impuesta por la autoridad competente, así como para mantener todos los edificios, los accesorios, los pasillos, las maquinarias y las plantas en buenas condiciones. El Asegurado debe, a su cargo, remediar y reparar todo defecto o peligro tan pronto como sea posible después de su detección y mientras tanto, debe tomar todos los recaudos necesarios que las circunstancias requieran.

III. ASCENSORES DE PASAJEROS, MONTACARGAS, CALDERAS Y RECIPIENTES DE PRESIÓN.

Es condición esencial de la cobertura que el Asegurado haga inspeccionar por empresas o profesionales a su cargo y por lo menos una vez al año los ascensores de pasajeros, montacargas, calderas y recipientes de presión que se encuentren en su establecimiento. El Asegurado deberá cumplir dentro de los diez (10) días de efectuada tal inspección con todas las recomendaciones relativas a reparaciones o mantenimiento que surjan durante o como consecuencia de tal inspección. Asimismo el Asegurado mantendrá informado al Asegurador de los resultados de la inspección efectuada.

IV. USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO.

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la Póliza, puede disponer de los derechos que emergen de esta, para cobrar la indemnización El Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

V. RETICENCIA.

Las declaraciones falsas o reticentes de circunstancias conocidas por el Asegurado aun incurridos de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

VI. MORA AUTOMÁTICA - DOMICILIO.

Toda denuncia o declaración impuesta por esta Póliza o por Ley debe realizarse en el plazo y lugar fijado al efecto (Arts. 15 y 16).

VII. AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.

VIII. EXAGERACIÓN FRAUDULENTA O PRUEBA FALSA DEL SINIESTRO O DE LA MAGNITUD DE LOS DAÑOS.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en los caso de exageración fraudulenta, falsedad en la prueba del siniestro o en la magnitud de los daños tal como lo establece el Art. 48.

IX. PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO.

El Asegurador quedara liberado si el siniestro hubiese sido provocado por el Asegurado dolosamente

por culpa grave, conforme el Art. 70 y 114.

X. PLURALIDAD DE SEGUROS.

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con mas de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad con indicación del Asegurador y de la Suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que El Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

XI. OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO.

El Asegurado esta obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente por culpa grave, El Asegurador queda liberado (Art. 72).

XII. CAMBIO DE LAS COSAS DAÑADAS.

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libara al Asegurador, de conformidad con el Art. 77.

XIII. CAMBIO DEL TITULAR DEL INTERÉS.

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los Arts. 82 y 83.

XIV. DENUNCIA DEL SINIESTRO - CARGAS DEL ASEGURADO.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador cualquier hecho que pudiera dar lugar a su eventual responsabilidad o cualquier reclamo de un tercero, dentro de TRES DÍAS de producido (Art. 115) . No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (Art. 116). Cuando El Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con mas los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (Arts. 110 y 111).

XV. FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE.

El productor o agente esta facultado para recibir propuesta, entregar los instrumentos emitidos por El Asegurador y aceptar el pago del Premio si se halla en posesión de un recibo (aunque la firma sea facsimilar) del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, deba hallarse facultado fehacientemente para actuar en su nombre (Arts. 53 y 54)

XVI. PRESCRIPCIÓN.

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de Un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 58).

Cláusula 12.- Cláusula de interpretación.
A los efectos de la presente póliza, dejanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

I)

1) Hechos de guerra internacional.

Se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarada o no) con otro y otros países, con la intervención de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles).

2) Hechos de guerra civil.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre habitantes del país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizados por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos y obtener la secesión de una parte del territorio de la nación.

3) Hechos de rebelión.

Se entiende por tales los hechos dañosos en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
Se entienden equivalentes a los de rebelión, otros hechos que cuadren en los caracteres descriptos, como ser: revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación, conspiración.

4) Hechos de sedición o motín.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o

que se atribuyan los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su preatención.
Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

5) Hechos de tumulto popular.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen.
Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden publico, desordenes, revuelta, conmoción

6) Hechos de vandalismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por al accionar de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

7) Hechos de guerrilla.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza publica o sectores de la población.
Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

8) Hechos de terrorismo.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de esta o a determinadas actividades. No se consideraran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

9) Hechos de huelga.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales a trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

10) Hechos de Lock-Out.

Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) cierre de establecimiento de trabajo dispuesto por uno o mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocidas o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.
No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II) Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I),se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición, o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.

III) Los hechos canosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza publica de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Cláusula 13.- CONDICIONES PARA LOS SUPUESTOS DE JUICIOS.
I. INFORME DE RECLAMOS JUDICIALES. DEFENSA EN JUICIO CIVIL.

En caso de reclamo judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este deberá dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar el día siguiente hábil de notificado y remitir simultáneamente al Asegurador la cláusula, copias y demás documentación objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que El Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente al reclamo judicial. En caso que la asuma El Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado, y este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el respectivo poder para el ejercicio de la representación legal, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las Sumas Aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.
Si El Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por El Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente El Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, este no podrá exigir que El Asegurador las sustituya.
El Asegurador únicamente se hará cargo de los costos y gastos en que se incurra con su expreso consentimiento por escrito.

OPCIÓN DEL ASEGURADOR
En relación con la demanda o serie de demandas que se presenten contra el Asegurado, como consecuencia a una sola fuente o causa original, El Asegurador podrá depositar en pago la Suma Asegurada, luego de deducidos cualquier daño, costos y gastos ya pagados, dejando al Asegurado la dirección exclusiva de la causa liberándose de los gastos y costas que se devenguen posteriormente (Art. 110).

II. DEFENSA EN JUICIO PENAL
Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los DOS DÍAS de recibida tal comunicación deberá manifestar si hace uso de su facultad de asumir la defensa.
En caso de silencio se considerará que El Asegurador no ha ejercido tal facultad. Si la defensa no fuese asumida por El Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren.
Si El Asegurador participara en la defensa las costas a su cargo se limitaran a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el articulo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el apartado anterior (OPCIÓN DEL ASEGURADOR).

III. CONTRIBUCIÓN.
En caso de que, en el momento de presentarse una demanda, exista otro seguro diferente de esta Póliza que cubra las mismas responsabilidades, la indemnización dispuesta por esta Póliza no se aplicara, salvo con respecto a los montos que superen los que habrían sido pagados por tal otro seguro si no se hubiera contratado esta Póliza.(2/3/2000).

ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS

Queda entendido y convenido que se encuentran expresamente excluidos de la cobertura que otorga la presente póliza cualquier y toda clase de daños sufridos por:

i) cualquier y todo bien, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas o casuales que puedan resultar de tales danos y/o ,
ii) cualquier y toda personas, como así también las consecuencias mediatas, inmediatas y casuales que puedan resultar de tales danos, sean estos físicos, psicológicos, morales, temor o fobia, perdida de chance, estrés, trastornos psíquicos, materiales o lucro cesante y que, en ambos supuestos, sean consecuencia inmediata, mediata o casual de:

1. El contacto con o la inhalación de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivado de asbestos.

2. Los costos de limpieza y remoción de escombros y cualquier daño causado a cualquier persona o bien que surjan de productos de asbestos, fibras de asbestos o cualquier derivado del asbestos, incluyendo cualquier producto que contenga fibras de asbestos o derivados de asbestos.

CLAUSULA EDT

CONDICIÓN PARTICULAR

CLÁUSULA ESPECÍFICA DE EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELIÓN,INSURRECCIÓN O REVOLUCIÓN, Y CONMOCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 1. RIESGOS EXCLUÍDOS. Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s),lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es),costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:
1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.
1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula, se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1. y 1.2., o disminuir sus consecuencias

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1. y 1.2., tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. Guerra. Es: i) la guerra declarada o no, entre dos países con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, y aunque en ellas participen civiles o, ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o, iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por un país en contra de otro país.

3.2. Guerra civil. Es un estado de lucha armada entre habitantes de un país o entre ellos y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes - aunque ella sea rudimentaria -y que tiene por objeto derrocar al gobierno del país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. Guerrillas. Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s) y organizado(s) a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria - y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. Rebelión, insurrección o revolución. Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él - contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.5. Conmoción civil. Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia e incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, si bien no con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. Terrorismo. En un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública, personas o bienes de un país, o la comisión de un acto(s) que sea peligroso para la vida humana, o la comisión de un acto(s) que interfiera con o interrumpa un sistema electrónico o de comunicaciones, realizado(s) por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o fuerza militar de un país extranjero - aunque ella(s) sea(n) rudimentaria -, o gobierno extranjero, que sean cometidos por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares o equivalentes y que, i) tiene(n) por objeto, provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias, o iii) interrumpir cualquier segmento de la economía. Terrorismo también incluirá cualquier acto(s) que sea verificado o reconocido como tal por el Gobierno Argentino.

ARTÍCULO 4. La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta Cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

ARTÍCULO 5. Es a cargo del Asegurado la prueba de que efectivamente se produjo un siniestro, daño o perdida y que el mismo estaba amparado por la cobertura que otorga la presente póliza.

(28/12/2001)

ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS.

1. Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.

2. La indemnización otorgada por esta póliza no sera de aplicación a Responsabilidad Civil de cualquier índole que resulte directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sea causado por el mismo o a la cual tal evento haya contribuido:

i) el borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;

ii) cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de Datos;

iii) cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos, ni a gastos de cualquier índole en que se incurra con motivo de tal Responsabilidad Civil.

ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

CONDICIONES ESPECIALES. DAÑOS MATERIALES A VEHICULOS DE TERCEROS BAJO LA CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4, apartado III, inc.b) de las Condiciones Generales, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado en lo que respecta a daños materiales a vehículos de cuatro o mas ruedas de propiedad de terceros mientras dichos vehículos se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado. Esta cobertura se otorga por los daños materiales detallados en esta cláusula y hasta el limite por evento estipulado para cada cobertura.

La obligación asumida será con respecto a la perdida de o daños a vehículos automotores de terceros de cuatro o mas ruedas, con exclusión de los bienes que se encuentren dentro sobre dichos vehículos, mientras que se hallen guardados dentro del local mencionado en las Condiciones Particulares y únicamente cuando los daños sean causados por:
a) incendio o explosión siempre que en el lugar no se efectuaren trabajos de soldadura ni con soplete sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares;
b) robo o hurto incluyendo las piezas y accesorios como así también los daños al vehículo, siempre que se demuestre que tales perdidas o daños hayan sido causados como consecuencia del robo y/o hurto del vehículo sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.
c) caída desde pisos, plataformas o elevadores hidráulicos. A los efectos de esta cobertura se entiende por caída el desplazamiento al vacío en forma vertical y no un simple desplazamiento por plano inclinado sujeto a un deducible conforme se indica en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES.

Además de las exclusiones previstas en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizara la Responsabilidad Civil del Asegurado que sea consecuencia directa o indirecta de:
a) procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares,
b) trabajos que se efectúan a los vehículos.

CARGAS DEL ASEGURADO.

Son cargas especiales del Asegurado, además de las indicadas en las Condiciones Generales:
a) cumplir con las disposiciones de la autoridad publica inherentes a la explotación del local,
b) mantener cuidador o sereno en el local, en forma permanente controlando el ingreso y egreso de los vehículos y personas.
Esta carga no rige durante el horario en que la puerta o cortina metálica del garaje este cerrada con llave y siempre que a ningún usuario se le facilite llave para entrar o salir.

RESPONSABILIDAD CIVIL
Certificado de cobertura

Galicia Seguros

Asegurador Seguros Sura S.A.

Asegurado 001160754 - MERO S.A.

CUIT: 30-69196157-1

Domicilio COMANDANTE LUIS PIEDRA 1084
9001 RADA TILLY

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000261340

Operación E/Tramite

Vigencia Desde 25/07/2024 12:00 hs

Vigencia Hasta 25/07/2025 12:00 hs

Días 366

Objeto del Seguro:

Suma Asegurada u $s 3.000,000,000.00

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
- CHUBUT
- Item Nro. 001 Suma Asegurada: u$s **3.000,000,000.00
VER CONDICIONES PARTICULARES

Se incluyen las CLAUSULAS:
CO-ASEGURADO:
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6
YPF S.A. 30-54668997-9

CLAUSULA DE SUBROGACION:
- ENAP SIPETROL ARGENTINA SA - CUIT 30-69320927-3
- SERVICIOS WELLTECH SA - CUIT 30-65468179-8
- REPSOL YPF SA - CUIT 30-71157248-8
- AXA
- ASTRA. S.A
- SHELL
- PECOM SA
- SADE ICSA
- OIL TAKING EVITEM
- ESSO S.A.P.A
- C.A.P.S.A . SA
- PETROLERA RIO ALTO S.A
- PETROBRAS ENERGIA S.A
- HANOVER ARGENTINA S.A
- SKANSKA S.A
- CHEVRON SAN JORGE S.R.L
- YPF S.A. 30-54668997-9
- MAGNUM PIPE TECH S.A
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6

CLAUSULA RC CRUZADA:
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3

TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6
YPF S.A. 30-54668997-9

CLAUSULA DE TERCERO:
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6
YPF S.A. 30-54668997-9

CLAUSULA DE NO MODIFICACION / ANULACION:
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6
YPF S.A. 30-54668997-9

CLAUSULA DE ASEGURADO PRIMARIO DE SINIESTRO:
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6
YPF S.A. 30-54668997-9

CLAUSULA DE SEGURO PRIMARIO EN CASO DE SINIESTROS;
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6

YPF S.A. 30-54668997-9

CLAUSULA PRIMARIA A FAVOR DE:
==========
TECPETROL S.A- CUIT: 30-59266547-2
TECPETROL S.A. UTE EL TORDILLO CUIT: 30-64423904-3
TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA CUIT: 30-68253190-4
DAPETROL S.A. CUIT: 30-59324551-5
PAN AMERICAN ENERGY SL SUC ARGENTINA YPF S.A.
TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS S.A. CUIT 30-66191520-6
YPF S.A. 30-54668997-9

Las demás condiciones no se modifican.-

Buenos Aires,1 5 de Agosto de 2024

Matricula SSN - Productor: 45476 - QUINTANA CARLOS GUSTAVO

Lucas Di Bin - Apoderado

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.
Pólizas emitidas por **Seguros Sura S.A.** Cuit: 30-50000012-7 (Nueva denominación **Sudamericana Seguros Galicia S.A.** pendiente de aprobación)
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion